

ANEXO II - RES. CSEL Nº 3/2023 CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES CONCURSO 72/22

1. ACOSTA, JUAN IGNACIO: TOTAL DIECISÉIS (16) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevan a concursar y señala que su carrera comenzó hace veinte (20) años en la Defensoría General. Añade que durante diez (10) años trabajó en la Defensoría N° 3, con competencia en menores y explica que desarrolló toda su experiencia judicial en esa dependencia hasta ser designado en el cargo de secretario. Hace referencia a su formación ligada a la materia del concurso y arguye haber trabajado en todas las oficinas de la Defensoría General referidas a niñas, niños y adolescentes. Asevera que en un punto de su carrera tomó la decisión de dedicarse a lo académico y se especializó en criminología, para ahondar en el motivo por el cual los niños, niñas y adolescentes cometen delitos, resumiendo su formación académica en el exterior relacionada con el tema. Concluye explicando que la labor que se puede realizar desde un juzgado es muy importante, circunstancia que lo motiva a presentarse al concurso.

Seguidamente, se le consulta su punto de vista sobre el impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. El Dr. Acosta responde que es inconstitucional. Explica que es una medida apuntada hacia los adultos y que luego termina repercutiendo por extensión a los niños, niñas y adolescentes, circunstancia por la que se muestra en desacuerdo con su aplicación. Aclara que los niños niñas y adolescentes terminan siendo

instrumentos de un sistema que los utiliza y entiende que resultan ser víctimas más que imputados en casos como el plateado.

Luego, se le pregunta su opinión sobre las prácticas restaurativas en el marco del régimen Penal Juvenil. Frente a esto, el concursante explica que justamente su tesis de la carrera de criminología consistió en la elaboración de un protocolo facultativo y adicional sobre Justicia Restaurativa y explica que no tiene dudas que el norte a seguir en materia Penal Juvenil es la justicia restaurativa. Indica que existen ejemplos que se pueden seguir, mencionando, como uno de ellos, el caso de Inglaterra en donde aplican un sistema de Justicia restaurativa para niños, niñas y adolescentes.

En tercer lugar, se requiere su visión sobre la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y acerca de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta que medidas tomaría en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. Al respecto, responde que -casualmente- en la Defensoría General, en junio de este año, se firmó una guía práctica con el Servicio Penitenciario en la que reconoció derechos a una persona privada de libertad con discapacidad. Destaca que esa guía va a servir de norte para ver cómo actuar ante esos casos, en los que se encuentren incluidas personas con discapacidad en conflicto con la ley penal. Con relación a las personas que prestan funciones en un juzgado, habla sobre ley 1.502, que recepta la manda del artículo 43 de nuestra Constitución y menciona que en ella se establece un piso del 5% de personas con discapacidad que deben ser contratadas. Explica que hay diversos tipos de discapacidad, para referirse a los ajustes razonables y los trabajos que se le puede dar a cada empleado que se contrate, y cierra su relato manifestando que espera que en un futuro se hable de convivencia y no de inclusión en el marco laboral.

La Comisión considera que el concursante expuso seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados y demostró conocimiento de los temas sobre los que se lo analizó.

2. <u>ARCHILLA, LORENA SILVIA:</u> TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

La concursante da comienzo a su entrevista personal exponiendo las razones que la llevaron a presentarse para el cargo de jueza y manifiesta que es la consecuencia natural y lógica de su carrera judicial que tiene más de veinte (20) años. Señala que siente que tiene mucho que ofrecer, que se considera una persona responsable, enamorada de la norma y que trata, a través de las resoluciones, de dar a cada uno lo suyo. Considera un desafío dictar resoluciones que estén ajustadas a derecho y sirvan para mejorar la vida de las personas involucradas en el proceso. Destaca que siempre supo que quería trabajar en la justicia y que tiene las condiciones para dar una respuesta adecuada.

Seguidamente, se le consulta su opinión respecto del impedimento del Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. Señala que el comercio de estupefacientes tiene un mínimo muy alto e incluye conductas muy diferentes. En el caso de los menores, teniendo en cuenta el precedente "Acosta" y las normas internacionales, considera que acceder a la libertad condicional en el caso de los jóvenes en conflicto con la ley penal es un derecho y va en contra del entramado constitucional, sobre todo teniendo en cuenta la finalidad de la pena en menores, que es la resocialización.

Luego, se le pregunta su opinión acerca de las prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil. Indica que está de acuerdo con las prácticas restaurativas en todos los ámbitos, pero mucho más en el proceso penal juvenil, de modo que las considera fundamentales. Opina que el derecho penal juvenil debería virar completamente a ese ámbito y considera que para aplicar las diferentes prácticas previstas en la Ciudad de Buenos Aires se debe analizar

cada caso específico tendiendo a encaminar la vida de los niños, con una respuesta adecuada para cada joven en conflicto con la ley penal.

A continuación, se le consulta, por un lado, acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y sobre la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, por el otro, qué medidas tomaría en caso de que una persona discapacitada sea parte del proceso. Señala que está de acuerdo con la política de inclusión en el Poder Judicial y que se respete el cupo, teniendo en cuenta la dificultad de acceder a un trabajo que tienen las personas discapacitadas. Arguye que siempre se puede encontrar una tarea que puedan cumplir y que la ley de cupo es una herramienta muy valiosa. Para finalizar explica que es muy necesario que puedan encontrar un trabajo para desarrollarse y tener un plan de vida independiente y que está a favor de hacer cursos para entender la importancia de la inclusión en los ámbitos laborales.

La Comisión entiende que postulante dejo entrever seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

3. <u>ARTICO, JUAN CRUZ:</u> TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El Dr. Ártico inicia su entrevista señalando los motivos que lo llevaron a presentarse al concurso e indica, en primer lugar, que lleva casi veinte (20) años de trabajo ininterrumpido en la justicia. Expresa que, tal como ha sido ya pronunciado por él en otras ocasiones, cree contar con una clara vocación por el servicio de justicia. Por otro lado, en referencia al fuero de la niñez, apunta que tiene una particularidad distinta ya que refleja y recoge lo que significa el cumplimiento de mandatos convencionales y constitucionales que tienen que ver con el principio de especialidad.

Luego, se le pide su opinión sobre el impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de

estupefacientes en materia Penal Juvenil. El concursante responde que el artículo 14 establece en varios incisos cuáles serían los delitos que, en caso de recaer condena, no admitirían la libertad condicional. Agrega que este precepto no debe ser aplicado a supuestos de niños, niñas y adolescentes, con fundamento en mandatos constitucionales y convencionales. En favor de su postura, cita los fallos "Mendoza" de la Corte Interamericana y "Santillán" de la CSJN. Explica que, como regla general, el tratamiento penal entre niños y adultos debe ser diferenciado. Cierra su relato indicando que más allá de que el Código Penal no haya efectuado una diferenciación sobre la aplicación en adultos o en menores, lo cierto es que principios legales de mayor jerarquía imponen una resolución contraria, por lo que él no dudaría en conceder la libertad condicional.

Inmediatamente después, se le pregunta su pensamiento respecto de las prácticas restaurativas en el marco del régimen Penal Juvenil. Contesta que es uno de los mandatos primordiales de los procesos penales juveniles. Explica que el principal precepto es la especialidad, recogida en diversas normas internacionales y, el segundo, es la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos. Marca como fuente de sustento de ello que la pena privativa de la libertad debe ser la última ratio en materia Penal Juvenil y que la solución del conflicto, en términos de prácticas restaurativas, es a lo que tiene que apuntar el proceso penal para evitar así la estigmatización del niño y generar conciencia social, buscando generar un acercamiento con la víctima que lo lleve a asimilar responsabilidades en su futura vida adulta. Continúa haciendo referencia al instituto de la remisión, e indica que -desde su punto de vista- resulta ser la alternativa más favorable, más allá de contar con otras opciones como la mediación o en último término la probation.

Por último, se le pide su enfoque sobre la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y acerca de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta que medidas tomaría

en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. Sobre el tema, menciona la Convención de Derechos sobre Personas con Discapacidad y cuenta que se hacen previsiones especiales en referencia a los niños, niñas y adolescentes, reflejándose ya en su preámbulo la imposición a los estados de adoptar medidas tendientes a que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan los mismos derechos que los demás niños. Por otro lado, señala como positiva la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral, mostrándose de acuerdo con la normativa que incluye el cupo y la adecuación de tareas a sus necesidades o requerimientos especiales.

La Comisión considera que el concursante tuvo un adecuado desempeño durante la entrevista, argumentando sus puntos de vista de manera correcta.

4. <u>BARABANI, SANTIAGO RUBÉN:</u> TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando las motivaciones que lo llevan a concursar para el cargo de juez penal juvenil y detalla que es la carrera judicial que viene realizando, prácticamente, desde que terminó la escuela. Realiza un breve resumen de los diferentes cargos que ocupó en el Poder Judicial, resaltando además su actividad docente y sus estudios de posgrado. Señala que ser juez es su vocación y que está muy contento de participar en el concurso.

Acto seguido se le consulta su opinión respecto del impedimento del Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. Responde que hay un fallo de la CIDH, que es "Mendoza", que fue receptado en "Maldonado" de la Corte Suprema, que indica que no se puede imponer la misma pena a un menor que a un mayor. La pena en el menor busca la resociazación por lo que considera que no corresponde, es decir, sería inconstitucional no otorgar la libertad

condicional. Finaliza la respuesta explicando que tampoco pueden tenerse en cuenta los antecedentes de los menores como fundamento de la reincidencia.

A continuación, se le pregunta su opinión acerca de las prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil. Indica que en el marco del proceso juvenil existen en la Ciudad institutos de prácticas restaurativas que van de la mano con la finalidad de la pena, que es la resocialización. Menciona la remisión, la mediación y la suspensión del proceso a prueba indicando que buscan desjudicializar el conflicto, por eso no existe el avenimiento, todo de conformidad con la normativa y jurisprudencia señalada anteriormente.

A continuación, se le consulta, por un lado, acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y sobre la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, por el otro, qué medidas tomaría en caso de que una persona discapacitada sea parte del proceso. Señala que la convención sobre discapacidad tiene jerarquía constitucional y equipara a las personas discapacitadas en sus derechos. Menciona las Reglas de Brasilia. Considera que se debe alinear el derecho interno para incluir a personas discapacitadas en el Poder Judicial. En caso de una persona con discapacidad en el proceso, indica que trataría de desjudicializar completamente el conflicto.

La Comisión entiende que el entrevistado responde los planteos evidenciando debilidades jurídicas en algunas de sus opiniones, empleando algunas generalidades.

5. <u>BARIDÓN GÓMEZ, ALICIA:</u> TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La Dra. Baridón Gómez inicia su entrevista dando un detalle de los motivos que la llevaron a presentarse al concurso y señala que la materia Penal Juvenil es de su profundo agrado y es por ello que ha estudiado y se ha especializado en ella. Manifiesta preocupación por la respuesta estatal frente a delitos cometidos por jóvenes considerando que debe ser diferenciada. Entiende que los niños, niñas y adolescentes llegan a la justicia luego de que las

instancias anteriores hayan fallado, por lo que opina que corresponde brindar una respuesta eficaz que haga la diferencia. En ese sentido, considera que desde su vocación puede aportar un plus de humanidad en razón de las funciones que ha desempeñado y su capacitación en la temática. Por último, entre otras cuestiones de interés que menciona, realiza un breve resumen de su formación académica y laboral.

Seguidamente, se le consulta cuál es su opinión sobre el impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia Penal Juvenil. Al respecto, responde que considera que la prohibición no es aplicable al derecho penal juvenil, en tanto el *corpus iuris* de la niñez establece principios rectores a la hora de aplicar e interpretar las normas y, en ese sentido, realiza una enumeración de aquellos. También, alude a lo establecido por la Corte IDH en el fallo "*Mendoza*" respecto a la revisión periódica de la pena, los principios de especialidad y última ratio, en relación con la Ley 2.451 que consagra los referidos principios.

Posteriormente, se le pregunta su opinión acerca de la aplicación de prácticas restaurativas en el marco de un proceso Penal Juvenil. Responde que las citadas practicas configuran un imperativo convencional y su aplicación ofrece una respuesta de calidad para todas las partes intervinientes, no solo al joven en conflicto con la ley penal. En ese orden de ideas, expresa que su utilización muchas veces permite desjudicializar al joven al mismo tiempo que la parte afectada se siente satisfecha con la solución arribada, por lo que coincide con su aplicación. Seguidamente, enumera los mecanismos previstos en el Código de Procedimiento y la doctrina que establece lineamientos para su aplicación, en tanto los considera coherentes con los principios mencionados anteriormente, que rigen el derecho penal de la niñez.

Finalmente, se le pregunta sobre la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y acerca de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta qué medidas tomaría

en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. La concursante refiere que la inclusión de personas con discapacidad es un mandato constitucional y convencional, en tanto el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso igualitario al trabajo como así también el deber de promoción igualitaria de los derechos de todas las personas. Expresa que la Constitución de la Ciudad recepta este mandato al establecer un porcentaje mínimo de personas con discapacidad que deben acceder al empleo público. Respecto a los ajustes razonables, entiende que son inherentes al mandato anteriormente mencionado, para que la persona pueda desarrollarse de igual manera que el resto de las personas que integran el Poder Judicial. Respecto a la segunda pregunta, considera que la respuesta depende de qué rol tenga la persona en el proceso y también de qué tipo de discapacidad padezca. Sin embargo, considera que la justicia de la Ciudad posee las herramientas adecuadas para garantizar el acceso a justicia y, en este orden, el magistrado tiene la obligación de fallar con perspectiva de discapacidad.

La Comisión considera que la concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con excelencia, demostrando acabada solvencia y claridad.

6. <u>BATTILANA</u>, <u>FEDERICO ALFREDO</u>: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El Dr. Battilana comienza su exposición con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse a este concurso y realiza un resumen de su carrera profesional. A su vez, manifiesta que, según su entendimiento, otra de las razones para concursar es considerar que la justicia puede poner una impronta en la materia que verdaderamente marque la diferencia. Refiere que un juez de menores puede tratar de que el niño, niña y adolescente no reincida o pueda comprender la gravedad de sus actos, reinsertándose a la sociedad. En este orden de ideas, menciona que allí reside el rol clave del juez, controlando

esta circunstancia, atendiendo reclamos de la sociedad y es en ello en lo que se quiere desempeñar.

Seguidamente, se le requiere su opinión sobre el impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. El Dr. Battilana contesta que la reforma del Código es inconstitucional, en tanto no es coherente con la legislación constitucional en la materia, enumerando tanto leyes locales, nacionales como normas internacionales. En consecuencia, refiere que la jurisprudencia se ha expresado en este sentido, señalando el fallo "Maldonado" de la CSJN.

Luego, se le consulta su visión acerca de la aplicación de prácticas restaurativas en el marco de un proceso penal juvenil. El concursante indica que está a favor y que la legislación de la Ciudad cambió el paradigma respecto a los menores reconociéndolos como sujetos plenos de derecho, lo que, según su parecer, debería ser el camino a seguir, brindando respuestas no solo penales sino también orientadas a la sociedad en su conjunto. En ese sentido, remarca la importancia del control que los jueces deben realizar para evitar la reincidencia.

En última instancia, se lo indaga sobre su opinión acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta qué medidas tomaría en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. Al respecto, indica que durante su paso por el Ministerio Público Fiscal trabajó con personas con capacidades diferentes, con lo que está completamente de acuerdo ya que, según su visión, viene a respetar un mandato constitucional y numerosísimos fallos de la Corte que le imponen a la Argentina la necesidad de implementar políticas que integren a las personas con discapacidad, garantizándoles una vida social plena. En el caso de acceder al cargo, manifiesta que actuaría conforme los mandatos legales buscando tareas acordes. Por

último, expresa que el Poder Judicial no puede estar exento de cumplir este mandato.

La Comisión entiende que el concursante aborda las respuestas de manera poco precisa.

7. BERNZTEIN, AMANDA: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

La concursante comienza su entrevista y realiza una descripción de las razones que la llevaron a concursar. Asevera que su motivación tiene que ver con su vocación de justicia y el derecho penal juvenil. Destaca que ingresó al fuero en 2008 e hizo un largo recorrido en el Ministerio Público Fiscal, trabajando en una fiscalía especializada de género, lo que la lleva a sostener que la especialización es muy relevante. Subraya sus estudios de posgrado y manifiesta que puede ejercer la función dando una protección integral a los jóvenes en conflicto.

Seguidamente se le consulta su opinión respecto del impedimento del Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. Responde que el impedimento que surge del artículo 14 es inconstitucional porque va en contra de la normativa internacional a la que adhirió la Argentina y que las medidas restrictivas de la libertad deben ser la última ratio. Indica que las Reglas de Beijing fueron receptadas por la Ciudad. Destaca la norma del artículo 14 no hace mención a cómo aplicarse en el fuero penal juvenil. Menciona jurisprudencia para sostener su postura y sostiene que la prohibición va en contra del fin resocializador de la pena.

A continuación, se le pregunta su postura acerca de las prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil. Contesta que le parecen fantásticas porque logran reconstruir el tejido social que se rompe con el delito. Añade que existe un daño para la sociedad y para la víctima y que las prácticas permiten mirar la resolución del conflicto y no la administración de pena. De ahí la

relevancia de aplicar la perspectiva de infancia. Señala las diferentes prácticas restaurativas que pueden aplicarse en la Ciudad de Buenos Aires, indicando que permiten desjudicializar el proceso y darle una participación activa a las redes que dan lugar a que el joven desarrolle su proyecto de vida y pueda reinsertarse en la sociedad y no vuelva a delinquir.

Para finalizar se le consulta, por un lado, acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y sobre la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, por el otro, qué medidas tomaría en caso de que una persona discapacitada sea parte del proceso. Manifiesta que está completamente de acuerdo en incorporarlas al ámbito laboral y que se debe garantizar la igualdad de oportunidades a personas que no están en las mismas condiciones. Menciona el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad y la Ley 1502, indicando que esto beneficia la igualdad de oportunidades. En cuanto a las partes en el proceso, si es imputado o víctima considera que hay que darle intervención al Asesor Tutelar, y si es imputado analizar la capacidad disminuida de culpabilidad.

La Comisión entiende que la postulante responde en forma concisa y sin la profundidad que la instancia amerita.

8. <u>CACCARO OLAZABAL, MAXIMILIANO FÉLIX:</u> TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse a este concurso y subraya que tiene la suerte de formar parte de la defensa hace veinte (20) años, teniendo un contacto estrecho con la problemática social y la vulnerabilidad. Opina que la defensa genera mayor sensibilidad, la cual es muy necesaria como herramienta en el derecho penal juvenil. Además, manifiesta que su motivación es vocacional y lo ayudó mucho haber estado en la defensa. Por otro lado, con relación al cargo de magistrado, resalta que es historiador y ve el rumbo del Poder Judicial de la

Ciudad, lo que implica un compromiso por profundizar una justicia moderna y joven como es la de la Ciudad.

Seguidamente se le consulta su opinión respecto del impedimento del Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. Aduce que para él ya es bastante criticable para el régimen de adultos, mucho más para el régimen penal juvenil. Describe antecedentes jurisprudenciales. Considera que las garantías deben extremarse en el caso de jóvenes en conflicto con la ley penal y que como juez, como principio general no lo aplicaría teniendo en cuenta la última ratio de la privación de la libertad. Opina que en casos de mucha gravedad el juez debería fundamentar la aplicación del impedimento.

A continuación, se le pregunta su opinión acerca de las prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil. Manifiesta que hace unos años se decía que es hacia donde había que ir, no solo en el proceso penal juvenil. Considera que hay que tener muy aceitadas las herramientas interdisciplinarias e interinstitucionales para utilizar las prácticas restaurativas.

Finalmente, se le consulta, por un lado, acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y sobre la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, por el otro, qué medidas tomaría en caso de que una persona discapacitada sea parte del proceso. Razona que considera un imperativo el cumplimiento del mandato de inclusión, desde lo legal y desde lo humano. Afirma que deben agotarse todas las herramientas disponibles para derribar las barreras y garantizar la igualdad. Desde el punto jurídico procesal, sabemos que un joven o una joven están en condiciones de vulnerabilidad por la edad, pero pueden concurrir otras vulnerabilidades, por ejemplo, la discapacidad. En ese caso, el operador judicial debe extremar las medidas para que la persona comprenda sus derechos y ejercer la defensa en juicio. El juez debe asumir esa responsabilidad y velar por su cumplimiento.

La Comisión entiende que el concursante argumentó sus puntos de vista de manera correcta, desarrollando adecuadamente los temas requeridos.

9. <u>CORONATO SEIJAS, ANDRÉS LEANDRO:</u> TOTAL TRECE (13) PUNTOS

En primer lugar, se le requiere al postulante que indique las razones que lo condujeron a concursar. Avanza en su relato indicando que se dedicó al trabajo jurisdiccional desde hace muchos años, desempeñándose en la actualidad en el ámbito del ejercicio de la profesión. En concreto, considera que el ámbito penal juvenil es un fuero muy importante, con características muy interesantes en donde tratar con menores de edad y niños puede ser un punto de inflexión en la vida de los mismos.

Acto seguido, se le pregunta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. En relación a este tema, referencia que el régimen penal de la minoridad autoriza una disposición tutelar de los menores de dieciséis (16) años y que a su entender no debe ser la primera opción a seguir, debiéndose analizar la situación particular del menor. En referencia a algún caso extremo, se podría aplicar esta restricción por el menor tiempo posible, buscando las mejores alternativas por fuera del sistema penal juvenil.

Posteriormente, se le requirió que indicara si considera viable la declaración de un menor no punible. Responde que es viable la declaración de un menor no punible, argumentando los derechos del niño a ser oído, pudiendo ser útil para tomar conocimiento de la situación de ese menor.

En último lugar, se le pregunta qué análisis hace de la actual situación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y si considera que existen mejoras pendientes. Realiza un abordaje del tema definiendo al Poder Judicial de la Ciudad como "nuevo", planteando la dificultad que reviste la

transferencia de competencias en relación a la superposición de criterios establecidos entre dos fueros ordinarios penales, aunque, sostiene, esto se fue resolviendo por el Tribunal Superior. En el ámbito de la Ciudad en concreto, una vez transferidas las competencias, considera que sería prudente analizar escindir la materia contravencional y de faltas de la penal. Finaliza su exposición afirmando que el fuero penal juvenil tiene todo por delante y que estos son los principales aspectos a resaltar.

La Comisión considera que el concurrente responde los planteos formulados de manera poco precisa.

10. <u>DE MARINIS, LAURA BEATRIZ</u>: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS

La Dra. De Marinis inicia su entrevista explicando brevemente las razones por las que se encuentra concursando para el cargo. Expresa que es trabajadora judicial desde los veinte (20) años, y que tiene la convicción de que el rol del Poder Judicial es el de solucionar conflictos que se generen entre los ciudadanos. En ese punto considera fundamental que exista un compromiso de generar un espacio de diálogo para la solución de estos los conflictos. Añade que siente que tiene una vocación de servicio, íntimamente relacionada con las personas más vulnerables y explica se formó en la temática infantojuvenil, materia con la que también se halla relacionada su experiencia laboral, a la que -entre otras cuestiones- hace referencia.

En segundo lugar, se le requiere su opinión acerca el impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia Penal Juvenil. Arguye que lo primero que debe considerarse en toda cuestión ligada a la materia infantojuvenil, es que siempre debe tenerse en miras el interés superior del niño y el criterio de especialidad. Respecto a la pregunta en particular, explica que esa previsión del Código Penal está orientada y prevista para los adultos. En

base a ello, menciona un precedente de la Cámara de Nación -sin especificar la carátula- en el que se hace referencia a que las leyes creadas por los legisladores no estipulan puntualmente si corresponde que sean aplicadas de igual manera en casos de materia infantojuvenil. Explica que lo que se busca impedir con la prohibición planteada es que se otorgue un beneficio en casos aberrantes. Añade que la mayoría de los jóvenes que cometen este tipo de delitos, resultan ser niños que se encuentran en situación de consumo, resultando ser el eslabón más pequeño de la cadena de distribución, por lo que entiende que no se ajusta a la motivación del legislador aplicar esta prohibición en menores. Por último, cita preceptos de la Convención de los Derechos del Niño y de las Reglas de Beijing y entiende que resulta adecuado utilizar la herramienta constitucional de que el menor acceda a la libertad condicional para cumplir con la reintegración social del menor.

Seguidamente, se le consulta su punto de vista referido a las prácticas restaurativas en el marco del régimen Penal Juvenil. Responde que en el proceso penal juvenil se debe tener en cuenta el amplio cuerpo normativo en el que se promueve la desjudicialización de los conflictos. Explica que la justicia restaurativa es una herramienta que debe servir no solo en la etapa judicial sino también en otros ámbitos prejudiciales. Considera que se debe utilizar también para resolver los conflictos con la mirada puesta en el menor o adolescente. Entre otros argumentos que desarrolla, expone que no se debe centrar la mirada en penar el accionar del menor sino que, a través de este instrumento, se puede dar soluciones al joven infractor para que entienda el alcance de sus actos y, a su vez, pueda construir de un proyecto de vida.

Finalmente, se le pide su postura en relación a la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y acerca de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta que medidas tomaría en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. Responde que como organismo del Estado tenemos una obligación

convencional y constitucional de incluir discapacitados en nuestro Poder Judicial. Argumenta que el cumplimiento del cupo por parte de la Administración es un mensaje para la sociedad, de que en la diversidad se puede construir. Entiende que debe romperse con ciertas barreras para que esa discapacidad no resulte un padecimiento. Respecto al proceso, explica que la discapacidad no debe ser puesta en primer lugar, sino que se debe anteponer a la persona en sí y a su rol en el proceso, para luego tener en cuenta su capacidad y asegurarse que no se le impida ejercer adecuadamente sus derechos.

La Comisión entiende que la concursante tuvo una excelente exposición, fundando sus posturas con sobrada solvencia y precisión.

11. DOCE, MARÍA TERESA: TOTAL TRECE (13) PUNTOS

Empieza su entrevista exponiendo los motivos que la llevaron a presentarse al concurso y alude a su amplio desempeño laboral dentro del Poder Judicial, que se halla relacionado con la materia del concurso. Hace referencia a labor en el Tribunal Oral de Menores de la Justicia de la Nación, en donde presenció el juicio del caso "Maldonado", entre otros precedentes de interés que menciona. Explica que su mayor motivación es la pasión que siente por la materia y afirma que se siente capacitada para acceder al cargo que se concursa.

Acto seguido, se le peticiona su opinión acerca del impedimento establecido en el Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia Penal Juvenil. Dice que ese impedimento es inconstitucional y anticonvencional, ya que va en contra de todo el *corpus iuris* del Derecho Penal Juvenil y cita normativa en apoyo de su postura. Refiere que el principio rector de la materia infantojuvenil es que la pena es el último recurso y que ésta debe ser aplicada solo en casos excepcionales y sujeta a controles periódicos. Por ello, afirma que de por sí, ante

la situación de un caso en que se llegó al punto de aplicar la condena a un niño, esto implica necesariamente que no fueron aplicados anteriormente los métodos alternativos de solución de conflictos. Reflexiona que, si se le niega la posibilidad de acceder a la libertad condicional, se estarían violando las reglas de la Convención sobre los Derechos del Niño vinculadas a la revisión periódica de la privación de la libertad.

Posteriormente, se le pregunta su punto de vista referido a las prácticas restaurativas en el marco del régimen Penal Juvenil. Contesta que resultan ser la solución por excelencia que surge de la Convención de los Derechos del Niño y de las Reglas de Beijing. Menciona que, a nivel local, se halla regulado expresamente, ya que incluso el Fiscal tiene la obligación de propiciar la mediación y el juez puede aplicar de oficio el instituto de la remisión. Piensa que la justicia restaurativa es la justicia por excelencia. Explica que, en el nuevo paradigma actual, el menor no es objeto sino que es sujeto de derecho y las medidas que se aplican deben ser socioeducativas, apuntadas a que el joven comprenda la responsabilidad de sus actos y generen la restauración de la víctima. Enumera los modelos alternativos de resolución de conflictos, para advertir que éstos tienden al principio de desjudicializar. Finaliza afirmando que cree que en la justicia penal juvenil la aplicación de la pena debe ser la excepción.

Ulteriormente, se le requiere su postura acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y acerca de la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, a su vez, se le consulta qué medidas tomaría en caso de que una persona con discapacidad sea parte de un proceso. Responde que nuestra Ciudad fue pionera en establecer el cupo obligatorio, circunstancia que entiende que es más que positiva. En caso de tener una persona con alguna discapacidad en un proceso, explica que la ley prevé la intervención de un actor específico que es la Asesoría Tutelar, que es un organismo esencial de protección especial, no solo para casos de actuación

de menores de edad sino también para personas condicionadas en el ejercicio de sus derechos.

La Comisión considera que la postulante responde mostrándose poco preciso en el alcance de las respuestas brindadas.

12. FINOCCHIARO, ENZO: TOTAL ONCE (11) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando los motivos que lo llevan a concursar y afirma que hace nueve (9) años que trabaja en una asesoría tutelar de primera instancia y trabaja con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Manifiesta que es imposible no imbuirse de la dificultad que plantea lo penal juvenil y que esta misma vulnerabilidad que menciona es lo que lo motivó a ser abogado, ir por aquellos que no pueden defenderse. Considera que después de tantos años puede aportar su granito de arena al sistema desde el rol de juez.

A continuación, se le consulta su opinión respecto del impedimento del Código Penal para otorgar la libertad condicional en un caso de comercio de estupefacientes en materia penal juvenil. Apunta que la ley 23.737 es una ley pensada para adultos sin ninguna referencia de especialidad y que la convención de los derechos del niño, con jerarquía constitucional, nos ofrece un paradigma totalmente distinto que se da de bruces con esta prohibición. En ese sentido resalta, por ejemplo, la prisión como ultima ratio y los exámenes correspondientes a la privación de libertad. Menciona las Reglas de Beijing, la opinión consultiva 17 de la Corte Interamericana que establece el plus de derechos. Estas normas y principios, sostiene, nos obligan a declarar la inconstitucionalidad de la norma que prevé el impedimento.

Seguidamente se le pregunta su opinión acerca de las prácticas restaurativas en el proceso penal juvenil. Responde que la justicia restaurativa fue pensada justamente para la justicia penal juvenil en Estados Unidos y se

importó muy bien en la Ciudad de Buenos Aires, que fue pionera en la materia. Asevera que el derecho penal juvenil de Ciudad tiene restauratividad dando vueltas. Afirma que el principio de última ratio y la finalidad de la pena nos obligan a intentar examinar otras alternativas a la pena, sumado a que, además, estas alternativas tienen mucho más éxito que la pena. En este sentido, destaca que la dicha alternativa tiene que ser una de las primeras opciones del juez.

Finalmente, se le consulta, por un lado, acerca de la inclusión de personas con discapacidad en el Poder Judicial y sobre la posibilidad de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral y, por el otro, qué medidas tomaría en caso de que una persona discapacitada sea parte del proceso. Se refiere en primer lugar a lo normativo, indicando que desde el año 2014 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene jerarquía constitucional. Como experiencia personal señala que le tocó trabajar con personas sordomudas y aprendió lenguaje de señas, también trabajó con no videntes y con personas con movilidad reducida. Con esto aclara que se crio en el Poder Judicial de la Ciudad con este paradigma y sabe del compromiso y el buen trabajo que se hace en la materia. Respecto de los ajustes considera que se deben hacer todos los necesarios.

La Comisión entiende que el postulante se explayó sobre los planteos formulados de manera imprecisa, sin la profundidad que esta instancia amerita.

13. <u>GRIMALDI, NESTOR ADRIÁN: TOTAL DIEZ</u> (10) PUNTOS.

El concursante inicia su entrevista detallando las razones que lo llevaron a concursar. Apunta que tiene varios motivos, que trabaja hace treinta (30) años en el fuero penal y que actualmente se desempeña como fiscal del fuero penal juvenil. Comenta un caso que lo hizo interesarse en acompañar a los jóvenes, que el fuero es especial y hay que trabajar con los chicos para que sean un día

adultos incluidos en la sociedad y que tengan sus derechos asegurados. Menciona que trabaja para que los jóvenes no vuelvan a delinquir.

A continuación, se le pregunta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Refiere que en la Provincia de Buenos Aires en casos de delitos graves la ley autoriza a tomar medidas de seguridad pero que en la Ciudad se tiene un criterio distinto y se le da intervención al sistema de protección de derechos, que muchas veces es el más adecuado. Considera importante tratar de entablar comunicación con el grupo familiar y buscar contención en el entorno.

Seguidamente es consultado sobre si considera viable la declaración de un menor no punible. Responde que entiende que primero tienen que tener una entrevista con un defensor de confianza, pero considera que, si el joven quiere declarar, conforme al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y el derecho a ser oído, debe ser escuchado y se le debe dar la posibilidad de decir lo que desea decir en su defensa.

Finalmente, se le pregunta qué análisis hace de la actual situación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y si considera que existen mejoras pendientes. El concursante comenta que no conoce mucho el Poder Judicial de la Ciudad porque no trabaja en él, pero le gustaría. Finaliza su exposición destacando que le parece importante el grupo de trabajo y buscar siempre la mejor solución para los chicos que están en conflicto con la ley penal.

La Comisión considera que el concursante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas.

14. <u>KIERSZENBAUM, FEDERICO:</u> TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las razones que lo llevaron a presentarse al concurso. Manifiesta que su motivación principal radica en dos aspectos, el primero, vinculado con lo personal y, el segundo, ligado a la dimensión colectiva, ya que considera el cargo de juez como el de un servidor público. Alega que acceder al cargo de magistrado constituye avanzar en su trayectoria profesional y un paso culmine en su carrera. Seguidamente, expresa que el fuero es un ámbito muy interesante ya que, según su parecer, desde allí se puede ayudar directamente a las personas involucradas en el proceso.

Acto seguido, se le pregunta de qué manera actuaría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido los dieciséis (16) años. El Dr. Kierszenbaum expresa que es un tema muy complejo ya que el supuesto de los jóvenes no punibles desplaza la intervención del derecho penal. No obstante, considera que esto no quiere decir que el Estado deba abstenerse de intervenir, en tanto, su falta de actuación podría traer aparejadas graves consecuencias para los actores involucrados. Hace referencia a las políticas públicas del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad a las que el juez puede recurrir y expresa que -al no tener medidas específicas dentro régimen Penal Juvenil- para un seguimiento posterior, el juez debe arbitrar los medios necesarios y adecuados para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, se le consulta si considera viable la declaración de un menor no punible. Al respecto, el concursante responde que es posible y también necesario, ya que el derecho a ser oído debe ser garantizado. Sin perjuicio de ello, refiere que el desafío se encuentra en el modo de canalizarlo. Arguye que el derecho a ser oído tiene como finalidad que el niño, niña o adolescente se exprese y, a partir de ello, el juez debe desentrañar cuál es su

interés superior. Finalmente, refiere que Ministerio Público Tutelar posee herramientas que ayudan al abordaje de estas declaraciones.

Por último, se le pregunta qué análisis realiza de la situación del Poder Judicial de la Ciudad y cuáles mejoras considera pendientes. En primer lugar, señala que se debe avanzar en la transferencia de competencias para profundizar en sucesivas reformas. Por otro lado, refiere que el Poder Judicial de la Ciudad se encuentra en un estadío de madurez y evolución, en virtud de la capacidad de trabajo demostrada. Finalmente, agrega que la transferencia de competencias se debe realizar de manera ordenada y eficiente en tanto conllevan una gran carga de trabajo.

La Comisión entiende que el postulante respondió la totalidad de los temas que le fueron consultados dejando asentada su visión al respecto. Ello no obstante, ciertas respuestas no tuvieron la suficiente profundidad.

15. <u>KIERSZENBAUM, MARIANO:</u> TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

Da inicio a su entrevista dando cuenta de los motivos por los cuales se presenta a concursar. Avanza en su relato haciendo referencia a que su principal motivación se vincula con su vocación al trabajo en el ámbito penal juvenil, ya que este es el lugar, desde su punto de vista, dónde más se puede aportar al trabajo con personas con mayor condición de vulnerabilidad que son las que ingresan al sistema penal juvenil, siempre con una mirada de la justicia penal que priorice garantizar la reintegración social. Expresa, además, que le apasiona esta temática desde su etapa universitaria y que continuó trabajando sobre la materia durante toda su carrera profesional, que ocupó cargos ejecutivos que le permitieron conocer el funcionamiento interno de los sistemas penales juveniles y que esa experiencia, en conjunto con el trabajo en la Asesoría Tutelar de la Ciudad le permiten poder aportar conocimientos para la mejor toma de decisiones en la función jurisdiccional.

Acto seguido, se le preguntó qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Menciona que es una situación compleja. Que la Ley 2.278 establece el mínimo de edad para la responsabilidad penal, que son los dieciséis (16) años y que hay tres modelos de intervención posible en nuestro país, que dependen del derecho público provincial: el de la Provincia de Buenos Aires, que se caracteriza por las medidas de seguridad, el sistema procesalista que propone hacer una intervención procesal y, por último, el modelo de la Ciudad de Buenos Aires que lo caracteriza como un modelo diferente ya que anula intervención de la Justicia Penal en estos casos e impide al derecho penal tomar intervención pero que a la vez si permite la intervención de programas del sistema de protección integral de derechos que posee la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes, que posee distintos dispositivos de protección con programas específicos sin intervención punitiva.

Posteriormente, se le requirió que indicara si considera viable la declaración de un menor no punible. Detalla que la Corte Suprema tiene un fallo muy reciente, fallo "H.,A.O.", que analiza esa temática. Explica que allí se rechaza la posibilidad de citar a indagatoria a un adolescente aduciendo que no pueden aplicarse normas procesales generales para casos de adolescentes inimputables, sin perjuicio de su derecho a ser escuchado, dejando abierta esta posibilidad, pero fuera del marco de una declaración indagatoria y expresa que el más alto tribunal enfatiza sobre la necesidad de aplicar el derecho tutelar en estos casos.

En último lugar, se lo consulta sobre qué análisis hace de la actual situación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y si considera que existen mejoras pendientes. Responde que el Poder Judicial de la Ciudad es un modelo para el resto del país y que en materia penal juvenil los estándares son muy altos. Resalta la existencia de una ley especial en la materia

y la creación de los juzgados destinados a esta temática y destaca el modelo acusatorio y la existencia de salidas alternativas para la resolución de conflictos siendo que es un Poder Judicial que no criminaliza al adolescente. Sostiene que hay mucho para avanzar y que observa que hay que profundizar en el trabajo interdisciplinario y de articulación con el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Comisión considera que si bien el postulante se explayó correctamente sobre los planteos formulados, sus respuestas carecieron -en algunos casos- de la profundidad que esta instancia amerita.

16. LAZZARI, ENRIQUE: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

Empieza su entrevista expresando las motivaciones para acceder al cargo. Afirma que hace diecinueve (19) años trabaja en el fuero Penal Juvenil. Refiere que comenzó en la jurisdicción de Lomas de Zamora y, posteriormente, concursó para el cargo de fiscal Penal Juvenil. Manifiesta que la realidad del fuero es muy dura en razón de las situaciones que se deben afrontar. No obstante, arguye que esas situaciones le permiten vislumbrar la capacidad y potencialidad de los niños, niñas y adolescentes. Seguidamente, señala su labor como agente fiscal y menciona, especialmente, haber concursado para el cargo de Juez Penal Juvenil en el departamento judicial de Avellaneda-Lanús, hallándose a la espera de la apertura del juzgado pertinente. Expone que su experiencia laboral le permitió abordar casos complicados.

En segundo lugar, se le pregunta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Al respecto, el postulante marca la diferencia entre la normativa aplicable en la Ciudad con la de las restantes jurisdicciones. Afirma que -según su entendimiento-, la legislación local se ajusta a la legislación internacional en la materia. En este sentido, entiende que la edad mínima de responsabilidad penal juvenil constituye una valla para el Estado, por lo que, ni los jueces ni los

fiscales pueden intervenir. El postulante hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema, en la que el Alto tribunal se expresó en contra de citar a un joven no punible. Sin perjuicio de ello, el Dr. Lazzari señala que se podría dar intervención a la Asesoría Tutelar y al Consejo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Posteriormente, se lo consulta acerca de la viabilidad de la declaración de un menor no punible. El postulante responde que conforme la legislación vigente en la Ciudad, no es posible tomarle declaración a un menor no punible indicando las implicancias sociales que esto conlleva.

Por último, se le pregunta qué análisis realiza de la situación del Poder Judicial de la Ciudad y cuáles mejoras considera que se encuentran pendientes. El concursante responde que le llama la atención que aún no se haya completado la transferencia de competencias y entiende este punto como una mejora pendiente. Cita los fallos de la Corte Suprema en la materia. Por otro lado, plantea su opinión respecto del Régimen Penal Juvenil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, mencionando los artículos que - entiende- son pasibles de ser reformados.

La Comisión entiende que el postulante respondió de manera concisa, no logrando demostrar un acabado conocimiento en los temas consultados.

17. MOGNI, AGUSTÍN: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

El Dr. Mogni da inicio a su entrevista personal señalando los motivos que lo llevan a formar parte del presente concurso. Manifiesta que el principal factor radica en su vocación por lo público. En esa línea, hace mención a su formación académica y luego despliega un relato de su trayectoria profesional. Da cuenta de las razones que lo fueron ligando -en general- al servicio público y, en particular, a la materia del concurso. Explica que pretende llegar a juez no como un fin en sí sino como un medio para poder abordar las problemáticas

que enfrentan los grupos más vulnerables con herramientas para coadyuvar a modificar su situación.

Acto seguido, se le consulta como actuaría ante un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Expresa que daría intervención inmediata a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia para que brinden una solución integral a su problemática de vulnerabilidad. A su vez, arguye que seguiría los lineamientos de fallo "H. A. O." de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y advierte que –de consuno con ello- no citaría al niño al juicio, a fin de evitar la estigmatización que ello conlleva para el menor de edad. Completa su respuesta describiendo que abordaría el caso desde un enfoque interseccional.

Seguidamente, se le preguntó si considera viable la declaración de un menor no punible. Indica que si bien es una pregunta compleja, ya que entran en juego el derecho a ser oído, resulta improcedente citar a un menor a juicio. Entiende que el niño no punible debe contar con la asistencia del Defensor Oficial y del Asesor Tutelar, además de numerosas agencias estatales encargadas de otorgar una respuesta acorde al caso y más efectivas que las que se le puede brindar mediante la intervención del sistema penal. Agrega que si el niño requiere expresamente ser oído, se complejiza la situación, pero concluye que -aun así-, mantendría su postura de que no resulta procedente la intervención del sistema penal en el caso planteado.

Finalmente, se lo consulta sobre qué análisis realiza de la situación del Poder Judicial de la Ciudad y cuáles mejoras considera que se encuentran pendientes. Responde que el sistema penal de la Ciudad está orientado a garantizar la especialidad del fuero. Hace referencia a la delineación de los juzgados específicos en la materia y la Secretaría Especializada de la Cámara de Apelaciones, para expresar que la Justicia de la Ciudad se encuentra avanzada en la orientación de garantizar la especialidad del fuero Penal Juvenil.

Asimismo, considera que existen desafíos que se presentan para garantizar respuestas integrales de las que el sistema judicial se aparta, tanto en lo que respecta a la interacción con las agencias, como al seguimiento de los casos. Cree que uno de los desafíos que tendrán los nuevos juzgados será justamente llevar a cabo un seguimiento articulado de las situaciones con las agencias estatales correspondientes, evitando delegar los casos y luego desentenderse de ellos.

La Comisión considera que el concursante responde los planteos empleando generalidades excesivas, sin brindar la precisión necesaria ni profundizar en estos.

18. <u>MORAMARCO TERRAROSSA, BÁRBARA:</u> TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La Dra. Moramarco Terrarossa da inicio a su entrevista con una breve descripción de los motivos que la llevaron a concursar. Afirma que reconoce en la justicia de la Ciudad una justicia de proximidad, eso la lleva a entender a los magistrados como servidores públicos. Refiere que se siente parte del sistema penal, dado que inició su carrera judicial en el año 1995 en la Justicia Federal de la Provincia de Buenos Aires hasta hace cuatro (4) años, que fue designada Directora General en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Expresa que acceder a ese cargo la llenaría en lo personal. Enumera sus estudios de grado, su actividad docente, formación en derechos humanos y en cuestiones de género por su paso en la Corte Suprema en la Justicia de la Nación, considerando que estas cuestiones son necesarias para poder avanzar al cargo que aspira.

Luego, se le consulta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Frente a ello, la concursante responde que en lo normativo recurría a ley local 2.451, artículo 12,

que dispone la no intervención en las cuestiones que atañen a los niños, niñas, y adolescentes que no estén incluidos en el rango etario estipulado por la misma. Sin dejar de lado las disposiciones de la ley 22.278, entiende que el magistrado debe conseguir tomar una medida de protección especial del niño, no sólo recurriendo a la Corte Interamericana con su basta jurisprudencia y la Convención de los Derechos del Niño, sino atendiendo a las circunstancias particulares de cada niño en general. Entiende que se debe atender a aquellas medidas que estén a su alcance, para prevalecer el estado del niño y el interés superior de este. En este sentido, menciona un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2002, y destaca que la intervención del juez tiene el sentido de garantizar y proteger el derecho vulnerado en extremas condiciones.

A continuación, se le consulta si considera viable la declaración de un menor no punible. Al respecto, primeramente, hace mención al derecho a ser oído que tiene el niño en cuanto a sujeto de derecho, donde el magistrado debe hacer todo lo que este a su alcance y más, para dar con esa circunstancia prevista en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Seguidamente, arguye que distinto a ello es usar el ropaje de esta circunstancia, trayéndolo al proceso con todo lo que eso significa para ese niño o esa niña. En este caso, no sería viable en términos de declaración indagatoria, mas no así aquello que el juez disponga para aproximarse al niño o niña, oírlo, para su conocimiento directo y cumplir con el estándar internacional. En referencia a ello, citó un caso en la Corte de la Provincia de Buenos Aires del año 2021.

Para finalizar se le consulta qué análisis hace de la actual situación del Poder Judicial de la Ciudad y si considera que existen mejoras pendientes. Frente a ello, expresa que forma parte de la Ciudad de Buenos Aires y no puede más que reconocer y enaltecer su justicia, justamente respecto de la temática penal juvenil. Agrega que es una justicia joven, resalta las distintas instancias que forman parte del Consejo de la Magistratura relacionadas a la cuestión de

vulnerabilidad. Finalmente, menciona como mejora el cumplimiento de la disposición que requiere la ley 7 que se está llevando a cabo.

La Comisión entiende que el concursante expuso una notoria seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró con excelencia un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

19. <u>PÉREZ BUSTOS DREW, FERNANDO:</u> TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

Comienza su entrevista describiendo las razones que lo motivan a concursar. Al respecto, indica que se siente preparado para acceder al cargo por dos cuestiones. En primer lugar, invoca los años con los que cuenta de trayectoria laboral en la justicia y, en segundo término, remite a su formación en el ámbito académico.

Luego, se le pidió su opinión sobre un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. El concursante hace referencia al régimen legal penal aplicable a la edad de punibilidad e indica que, desde el punto de vista normativo, ya existe una respuesta jurídica. Agrega que desde la perspectiva de la vulnerabilidad, como juez, afrontaría la problemática del joven asegurando la intervención de los actores correspondientes como la Asesoría Tutelar y el Consejo del Niño, para que estos agentes den un abordaje al caso interdisciplinario y se evite la reinserción en el plano delictivo.

Seguidamente, se le pregunta su postura sobre la posibilidad de tomar declaración a un menor de dieciséis (16) años. El Dr. Pérez Bustos Drew manifiesta que no es viable la declaración de un menor en juicio ya que, desde el enfoque jurídico y normativo, se encuentra imposibilitado.

En última instancia, se lo consulta sobre qué análisis realiza de la situación del Poder Judicial de la Ciudad y qué mejoras considera que se encuentran pendientes. Expresa que en sus más de veinte (20) años de

experiencia laboral, tuvo la oportunidad de trabajar en el Ministerio Público Fiscal y también en un juzgado. En base a ello, cuenta que en el Ministerio Público Fiscal se analizan las problemáticas de manera individual con fiscalías especializadas en diversas temáticas y, entiende, que esa experiencia podría ser transpolada a los juzgados para contar también con tribunales especializados en diversas temáticas.

La Comisión considera que el postulante responde los planteos sin profundizar en estos, utilizando algunas generalidades excesivas.

20. <u>PEREZ OTERO, JOSEFINA MARÍA:</u> TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

La concursante da inicio a su entrevista con un relato sobre los motivos que la llevaron a presentarse. Aclara que viene trabajando hace bastante tiempo con población vulnerable, sobre todo infancia y género. Cree que, si bien se dan muchos problemas en el marco de la justicia penal juvenil, eso no sucede en el ámbito local, que propone un régimen pionero, y eso la motiva específicamente. Menciona que trabajó en el Poder Ejecutivo en materia de infancia y eso le dio una visión global.

A continuación, se le pregunta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. Comenta que interpreta que la regulación local impide la intervención del Ministerio Público o un juez penal juvenil, pero eso no impide intervenir en casos de vulnerabilidad extrema. De hecho, considera que es obligatoria la intervención para garantizar los derechos del niño, niña o adolescentes, en articulación con organismos que trabajen con la infancia, pero desde el ámbito no penal.

Seguidamente es consultada sobre si le parece viable la declaración de un menor no punible. Responde que, según su opinión, el régimen local impide

una intervención de modo que una declaración de tipo indagatoria no sería viable, pero que el niño tiene el derecho a ser escuchado, por lo tanto, debería pensarse en una audiencia con la defensa, la asesoría tutelar y ver la mejor forma de llevarla adelante.

Finalmente, se le pregunta qué análisis hace de la actual situación del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y si piensa que existen mejoras pendientes. Responde que en materia penal juvenil la Ciudad de Buenos Aires es pionera, que la norma es muy novedosa y soluciona muchos de los defectos de la norma nacional. En relación a las mejoras, entiende que el problema que se presenta es el mismo que tienen las justicias de todo el país, que es la articulación con el Poder Ejecutivo. Destaca la importancia de que esa articulación sea un ida y vuelta y se logren soluciones viables.

La Comisión entiende que la concursante demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos preguntados, demostrando seguridad al momento de contestar.

21. PIAGENTINI, ALEJANDRO: TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

Emprende la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse al concurso. Expresa que es el gran objetivo de su profesión y manifiesta una vocación pública y una gran preocupación por los conflictos que generan injusticias en la sociedad. Esgrime que eso es lo que caracterizó su labor dentro del Poder Judicial. Agrega que la materia es de su interés en razón de los sujetos involucrados y, en este sentido, destaca su vasta experiencia en el fuero, tanto a nivel provincial como local. Por último, hace referencia a su carrera académica como otra de las motivaciones que lo llevaron a concursar. Finalmente, comenta que en lo personal disfruta de trabajar en equipo brindando soluciones eficaces -desde la perspectiva de derechos humanos- en la labor de administración de justicia.

Luego, se le consulta qué haría en un caso de extrema vulnerabilidad de un imputado que no haya cumplido dieciséis (16) años. El Dr. Piagentini arguye que la competencia de la Ciudad, en virtud de la legislación vigente, es respecto de adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, por lo que – formalmente- no se podría intervenir. No obstante, el concursante expresa que le daría la intervención correspondiente a los organismos especializados de la Ciudad, analizando el caso en concreto. Manifiesta que, posteriormente, y en base a la recomendación de los profesionales de dichos organismos, le daría intervención a la Justicia Civil.

Posteriormente, se le pregunta qué opina de la declaración de niños, niñas y adolescentes no punibles. Indica que es un tema muy interesante abordado por la Corte Suprema en el fallo "H., A. O.", precedente en el que se estableció que se debe garantizar el derecho a ser oído del niño, sin que ello implique citarlo a indagatoria, circunstancia que se encuentra vedada - conforme el *corpus iuris* de la niñez-. En efecto, el postulante indica que no podría llevarse a cabo, pero sí ofrecería la posibilidad de escuchar al niño para evaluar sus necesidades.

En última instancia, se le pide su visión acerca de la situación del Poder Judicial de la Ciudad y si considera que existen mejoras pendientes. El concursante responde que el principal problema radica en la transferencia de las competencias, ya que ello conlleva la necesidad de realizar ajustes razonables. Al respecto, menciona los fallos de la Corte Suprema relativos al tema.

El concursante no demostró un acabado conocimiento en los temas consultados. Sus respuestas fueron brindadas de manera concisa.

22. <u>SANSÓ, GONZALO FERNANDO</u>: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

La entrevista comienza con una descripción de los fundamentos por los cuales se presentó al concurso. Refiere que se dedicó toda la vida al derecho penal y que siempre le interesó trabajar con los grupos vulnerables del sistema. Comenta que los niños involucrados en el proceso penal representaron una motivación muy grande, sobre todo en relación con los niños víctima. Señala que se interesó en la temática académicamente también, y que cuando surgió la posibilidad de inscribirse en este concurso pensó que con su mirada humanista tenía algo que aportar.

A continuación, se le consulta su opinión sobre los métodos alternativos de resolución de conflictos en el proceso penal juvenil y qué importancia le otorga a la oposición fiscal. Responde que por mandato constitucional los métodos alternativos de resolución de conflictos deberían ser el eje del proceso. Arguye que la Corte Interamericana marcó en el precedente "Villagrán" que el eje central es la resocialización del niño por encima del derecho de defensa de la sociedad. Enfatiza que el derecho penal juvenil es un derecho penal con otra lógica, cuyo principal objetivo es el artículo 19 de la Convención Interamericana. En ese marco, los métodos alternativos de resolución de conflictos deben ser el eje para el trabajo sobre los niños para reincorporarlos de manera útil a la sociedad.

Sigue su exposición indicando que considera que en la Ciudad existe un problema en el procedimiento, no con la remisión ni la mediación, sino con la suspensión del juicio a prueba porque prevé que la opinión del fiscal es vinculante, y que esto significa el trasvasamiento de una norma del derecho de adultos. En derecho penal juvenil el interés superior del niño está por encima. Entiende que existen dos opciones, declarar la inconstitucionalidad o entender que sobre la política criminal del estado en el derecho penal juvenil el juez hace un control más profundo de razonabilidad, porque en definitiva la última

barrera de custodia del interés superior del niño es el juez y no el fiscal. Añade, además, que en la remisión no está prevista la conformidad fiscal y eso genera una incongruencia. Concluye afirmando que, en definitiva, el juez tiene la potestad de revisar el fondo de la oposición del fiscal.

Seguidamente se le consulta, sin perjuicio de lo que dispone la ley de juicios por jurados de la Ciudad de Buenos Aires, su opinión sobre su aplicación en el ámbito penal juvenil. Refiere que no está de acuerdo porque considera que pueden generar reacciones más violentas para el joven. Opina que el jurado es un instituto que está pensado para el derecho de mayores y que el derecho penal juvenil procesal se rige por otra lógica y la decisión debe ser una decisión mucho más contenida y fundamentada. Marca, por otra parte, el poder pedagógico de la sentencia concluyendo que ambas cosas, -reacciones más violentas y poder pedagógico de la sentencia- son puestas en riesgo con el uso del juicio por jurados.

Finalmente, se le pregunta qué habilidades y características considera que debe tener un buen juez, en particular, un buen juez penal juvenil. Explica que piensa que lo primero es la empatía y la humanidad, porque son ámbitos de trabajo en los que más allá de los conocimientos jurídicos, hay que entender los conflictos y abordarlos de manera real y concreta y no de manera burocrática. Esa capacidad de empatía para entender y abordar los conflictos más allá de lo técnico cree que es central para cualquier juez, pero brutalmente central para un juez penal juvenil. Por otra parte, agrega que un juez penal juvenil debe tener la capacidad de dejar su ego de lado porque la mayoría de las decisiones, si están bien realizadas, van a tener que ver poco con él y más que ver con los equipos interdisciplinarios.

La Comisión entiende que el postulante contesta las preguntas formuladas de manera poco precisa.

23. <u>SANTAELLA SASSANO, FLORENCIA SOL:</u> TOTAL NUEVE (9) PUNTOS.

La concursante da inicio a su entrevista señalando las razones que la llevaron a presentarse. En este sentido, expresa que su principal motivo es vocacional ya que desde joven quería ser jueza, en especial del fuero Penal Juvenil. A su vez, realiza un resumen de su trayectoria profesional, comentando que cursó estudios de posgrado referidos a derechos de los niños. Considera que puede aportar su parte humana al rol de jueza, ayudando a los niños, niñas y adolescentes y contribuyendo a la sociedad en pos de mejorarla.

Luego, se le pregunta qué opina de los métodos alternativos de resolución de conflictos en el régimen Penal Juvenil y qué importancia le otorga a la oposición fiscal. La Dra. Santaella Sassano se manifiesta a favor, realizando una enumeración de la legislación aplicable, donde se establece la necesidad de evitar la judicialización de los niños, niñas y adolescentes en tanto resulta revictimizante. Expone que los métodos alternativos de resolución de conflictos brindan una respuesta adecuada. Por su parte, entiende que la oposición del Ministerio Público Fiscal a la aplicación de dichos mecanismos no resulta vinculante y hace referencia a jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia en apoyo de su postura.

Seguidamente, se le consulta su parecer respecto a la aplicación del instituto del juicio por jurados en el ámbito Penal juvenil. Al respecto, la concursante expresa que el juicio por jurados resulta ser una manda constitucional que agiliza el proceso, pero entiende que se debe evaluar como instrumentarlo en virtud de las particularidades del fuero Penal Juvenil, ya que no debe resultar en un perjuicio para los niños, niñas y adolescentes.

Por último, se le consulta qué habilidades y características considera que debe tener un buen juez. Frente a ello, refiere la importancia de la parte humana de los jueces, quienes deben analizar cada caso, independientemente de la

figura penal, conteniéndolos más allá de su punibilidad. También, hace referencia a la necesidad de capacitación constante no solo en materia penal juvenil sino también en campos tales como perspectiva de género, acceso a la justicia, perspectiva ambiental, entre otros. Asimismo, considera que un buen juez debe poder articular con profesionales de diversas áreas para brindar un abordaje integral de niños, niñas y adolescentes y -a su vez- debe poseer la capacidad de trabajar en equipo.

La concurrente contesta los planteos empleando algunas generalidades, exponiendo debilidades jurídicas en algunas de sus opiniones.

24. <u>SOUTO, CELESTE SUSANA</u>: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

La entrevista comienza con una delineación de la concursante acerca de los fundamentos por los cuales se presentó al concurso. Expone que transcurrió toda su vida académica y laboral en el fuero penal juvenil. Desarrolla toda su trayectoria laboral, haciendo hincapié en que hoy es Defensora Penal Juvenil, y que hace veintitrés (23) años se dedica a este fuero y su pertenencia a diferentes organismos asociados con la materia. Añade que siempre trabajó del lado de la defensa, pero cree que puede exponer y mostrar sus conocimientos a la hora de resolver el conflicto, para lograr cumplir con los objetivos que tiene la justicia penal juvenil.

Por otra parte, se le consulta su postura acerca de los métodos alternativos de resolución de conflictos en el proceso penal juvenil y qué importancia le otorga a la oposición fiscal. Especifica que es muy importante tener métodos alternativos ya que el fin mismo del fuero es lograr personas de bien. Explica que con los métodos alternativos se logra la mínima intervención del estado punitivista y que se consigue que los niños logren la responsabilización subjetiva en relación a los hechos en los que participan. Añade que con este método se persigue la pacificación social, teniendo en

cuenta no solo a la víctima sino a la comunidad entera, por lo que -desde su perspectiva- debe ser aplicado en todo el fuero penal juvenil.

Sobre la oposición fiscal, considera que se vincula de manera errónea a las medidas restaurativas con la impunidad de los hechos, que es lo que hace que muchas veces la fiscalía se oponga a este tipo de medidas. Afirma que es importante no sólo ver que delitos son mediables o no, sino que hay que tener en cuenta el caso en particular. Explica que es importante la participación de la víctima en las salidas restaurativas, expresando que las prácticas restaurativas pueden salvar del fracaso al fuero penal juvenil, para que no funcione como un órgano que impone una pena y nada más con el fin de evitar la reincidencia cuando sean adultos. Destaca el trabajo de mediación y remisión de la Ley de la Ciudad.

Seguidamente se le consulta, sin perjuicio de lo que dispone la ley de juicios por jurados de la Ciudad de Buenos Aires, su opinión sobre su aplicación en el ámbito penal juvenil. La concursante opina, en primer lugar, que es una materia muy discutida, que hay doctrina en contra de la aplicación de este instituto pero que ella no está segura que ello no corresponda ya que es una garantía de los adultos y que no hay nada que obste que un menor lo elija para su proceso. Afirma que, si bien no deberían ser menores los del jurado, se podría buscar un padrón joven. Asevera que no encuentra razón constitucional para prohibirlos, que está en la Constitución Nacional y que los menores deberían poder elegirlo ya que la imposición de la pena no la va a tratar el jurado, que solo se ocupa de cuestiones de hecho y por lo tanto no habría una interferencia en el sistema porque la pena la trata el juez.

Por último, se le consulta qué habilidades y características considera que debe tener un buen juez, en particular, un buen juez penal juvenil. Entiende que el juez penal juvenil debe tener características distintas por la especificidad del cargo, que debe comprender que trata con niños y adolescentes que tienen

vulnerados casi todos los derechos y que la experiencia indica que los jueces empáticos logran congeniar con el plus de derechos que tienen los niños. Expone que un juez debe saber a donde manda a un chico si lo detienen y que debe conocer las instituciones donde se alojan siendo fundamental saber cómo se los cuida.

La Comisión entiende que la concursante brinda respuestas de manera concisa y sin la profundidad que la instancia amerita.

